



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO 08001405300220190019400
DEMANDANTE GREGORIO TORREGROSA PALACIO
DEMANDADO CARLOS DE JESÚS DE LA HOZ JIMÉNEZ
IVÁN DE LA HOZ JIMÉNEZ
ROQUELINA JIMÉNEZ DE DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el señor GREGORIO TORREGROSA PALACIO contra los señores CARLOS DE JESÚS DE LA HOZ JIMÉNEZ, IVÁN DE LA HOZ JIMÉNEZ y ROQUELINA JIMÉNEZ DE DE LA HOZ, en la cual está pendiente fijar nueva fecha para celebración de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de noviembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO 08001405300220190019400
DEMANDANTE GREGORIO TORREGROSA PALACIO
DEMANDADO CARLOS DE JESÚS DE LA HOZ JIMÉNEZ
IVÁN DE LA HOZ JIMÉNEZ
ROQUELINA JIMÉNEZ DE DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar nueva fecha para continuación de celebración de audiencia, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am, para llevar a cabo la continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

TERCERO: CITAR a los apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26994c5a319b0ab9de64c4972f60c877bd1f2c94039d299b4df759beaceffc88**

Documento generado en 02/11/2022 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**